

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/34/2024

RECURRENTE: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024

Se da cuenta con los oficios INE/DJ/18107/2024 e INE/DJ/18689/2024, a través de los cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el auto de turno de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente señalado al rubro, relacionado con el escrito de Recurso de Inconformidad signado por Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, interpuesto para controvertir el acuerdo emitido dentro del expediente INE/DJ/HASL/32/2024, por el que el Encargado de Despacho de la entonces Dirección Jurídica determinó el no inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, con fundamento en los artículos 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 53, párrafo 1 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. En atención a que no se advierte que se actualice alguna de las causales de desechamiento establecidas en el artículo 364 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa **SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE.**

TERCERO. Se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas señaladas por la recurrente, consistentes en un cuaderno de pruebas documental, presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

CUARTO. En razón de lo anterior y toda vez que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/34/2024**

RECURRENTE: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

QUINTO. Notifíquese como corresponda a Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

LIC. ALEJANDRO SOSA DURÁN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/34/2024**

RECURRENTE: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**



Junta General Ejecutiva

Tipo de documento: Documento clasificado (parcialmente): Auto de Admisión del Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/34/2024, interpuesto para controvertir el acuerdo emitido dentro del expediente INE/DJ/HASL/32/2024, por el que el Encargado de Despacho de la entonces Dirección Jurídica determinó el no inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.

Fundamento jurídico: Con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la resolución INE-CT-R-04873-2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Clasificación Parcial

Se clasifica como **confidencial** el dato correspondiente al nombre de la parte recurrente, ubicado en las páginas 1 y 2.

Titular del Área
